

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00070-00
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AUGUSTO NIETO RIOS
DEMANDADO: CARLOS CERÓN y ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN

Correspondió por reparto conocer del asunto de la referencia, respecto del cual, una vez revisado en su integridad, encuentra el despacho que debe rechazarlo por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los **demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***". (Negrillas y Subrayas el despacho). Por lo tanto, comoquiera que el avalúo del predio objeto de litis se encuentra determinado en la suma \$131.527.000 M/Cte (según certificado de certificación catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en el que indica que el avalúo del predio es de \$131.527.000.00 a diciembre 2020, el cual obra a folio 23 virtual del anexo No.03) y este despacho conoce de procesos de cuantías que iguallen o superen el monto de \$136.278.900 M/Cte (Resultado de de multiplicar 150 smlmv X 908.526 M/Cte), se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, que es el Juez Civil Municipal de Cali -Valle, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de un proceso de **MENOR CUANTÍA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00070-00
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AUGUSTO NIETO RIOS
DEMANDADO: CARLOS CERÓN y ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO impetrado por AUGUSTO NIETO RIOS contra CARLOS CERÓN y ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00070-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00070-00
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AUGUSTO NIETO RIOS
DEMANDADO: CARLOS CERÓN y ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdf94a486c55a69e0cfcdd114f219ae35772e72e54ee774abe345bccebc1d
1b6**

Documento generado en 05/04/2021 03:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**